

DGI-SCI-CAM-JUR 522

Santa Marta DTCH, 28 de abril de 2026

Se  or
ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a denuncia sobre Malec  n de Riohacha-. **Rad 514 20-04-2026 PQFS 106550**

Cordial saludo,

En atenci  n a su solicitud, informamos que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "Jos   Benito Vives de Andr  s" – INVEMAR, es una corporaci  n civil sin   nimo de lucro vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con el art  culo 18 de la Ley 99 de 1993 y el DUR sector Ambiente y Desarrollo Sostenible DUR No. 1076 de 2015, nuestra misi  n se centra en llevar a cabo investigaci  n b  sica y aplicada sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente en los litorales y ecosistemas marinos y oce  nicos de inter  s nacional, emitir conceptos t  cnicos sobre la conservaci  n y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y prestar asesor  a y apoyo cient  fico y t  cnico al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y entes territoriales.

En atenci  n a la situaci  n expuesta en su escrito, relacionada con la visita t  cnica de inspecci  n en el Malec  n de la ciudad de Riohacha, nos permitimos informarle que no es posible emitir un concepto en los t  rminos solicitados, toda vez que la materia objeto de su solicitud se encuentra por fuera del alcance de nuestras funciones misionales, en raz  n a que no ostentamos la calidad de autoridad ambiental competente.

Al respecto, resulta pertinente se  alar lo dispuesto en el art  culo 208 de la Ley 1450 de 2011, mediante el cual se asign   a las Corporaciones Aut  nomas Regionales la funci  n de autoridad ambiental marina en las zonas comprendidas hasta el l  mite de las l  neas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984. En consecuencia, la atenci  n de su solicitud corresponde a dicha entidad, por ser la competente, de conformidad con lo previsto en el art  culo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, se procedi   a dar traslado de su solicitud por competencia, para los fines pertinentes.

Ahora bien en lo concerniente a la inclusi  n del Malec  n de Riohacha dentro de los monitoreos de la Red de Vigilancia para la Conservaci  n y Protecci  n de las Aguas Marinas y Costeras REDCAM, resulta pertinente informar que, para el departamento de la Guajira, las actividades de monitoreo son coordinadas y financiadas por la Corporaci  n Aut  noma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, donde, a trav  s, de convenios de cooperaci  n

suscritos con INVEMAR se logran actividades de monitoreo de microplásticos, contando actualmente con el convenio interadministrativo 001 con el objetivo de “Aunar recursos técnicos y financieros para dar continuidad al monitoreo de la calidad del agua y sedimentos en la zona marino-costera del departamento de La Guajira, mediante operación del nodo CORPOGUAJIRA de la REDCAM, y dar apoyo al fortalecimiento del sistema de gestión de calidad del laboratorio de CORPOGUAJIRA”; donde se tienen priorizadas 3 playas que corresponden a Playa Mayapo, Cabo de la Vela y Palomino; y se lleva a cabo el monitoreo de calidad de aguas y sedimentos, información que se encuentra disponible para consulta en el sistema de información ambiental marino de Colombia en <https://siamexplorer.invemar.org.co/>, y de forma periódica se reporta el capítulo diagnóstico departamento de La Guajira en el informe técnico de la REDCAM disponibles para consulta en <https://www.invemar.org.co/en/redcam>.

En la subregión de la Media Guajira, que corresponde a la zona central del departamento –donde se ubican la ciudad de Riohacha y la desembocadura del Río Ranchería—, se cuenta con una estación de monitoreo denominada “Muelle Riohacha”. Esta estación constituye un punto de referencia que genera reportes e información representativa para el seguimiento de la calidad de las aguas marinas en dicha zona, la cual puede ser visualizada a través del siguiente link <https://www.invemar.org.co/redcam>

Por último, y en lo que se refiere a la cuantificación de presencia de microplásticos en sedimentos, sería necesario contar con un proyecto específico que nos permita tomar muestras de forma directa en la fuente de plástico que menciona en su requerimiento y hacer un análisis especializado que nos permita identificar los tiempos de degradación y la probabilidad de que estos se transformen en partículas plásticas de tipo secundario, que son las provenientes de la degradación del plástico ante la acción de factores externos a los que se exponen en el medio ambiente.

Atentamente,

FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Ana Milena Saade Ropain	Jefe JUR	
Revisó	Luisa Fernanda Espinosa	Coordinadora CAM	
Aprobó y liberó	Jesús Garay Tinoco	Subdirector SCI	